

**8940** *RESOLUCION de 9 de mayo de 1985, de la Subsecretaria, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Cuarta de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Carmen Fernández Ruiz de Clavijo.*

Excmos. Sres.: De Orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada en fecha 24 de septiembre de 1984 por la Sala Cuarta de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 372/1983, promovido por doña María Carmen Fernández Ruiz de Clavijo, sobre denegación del derecho a la percepción de pensión de jubilación; cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María del Carmen Fernández Ruiz de Clavijo contra el acuerdo de la MUFACE de 20 de diciembre de 1979, ratificado en vía de reposición por el acuerdo expreso de la misma entidad de 25 de marzo de 1980 y en vía de alzada posterior por el acuerdo presunto por silencio del Ministro de la Presidencia del Gobierno, por ser tales actos disconformes a derecho, y, en consecuencia, los anulamos y, en su lugar, declaramos que la recurrente tiene derecho a la prestación, a cargo de la MUFACE, de la pensión mutual por jubilación que corresponde a los funcionarios jubilados por razón de edad del Cuerpo Ejecutivo de Telecomunicación, desde el 1 de julio de 1979, condenando a dicha Mutuallidad al abono correspondiente. Sin expresa condena en costas.»

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 9 de mayo de 1985.—El Subsecretario, Francisco Javier Die Lamana.

Excmos. Sres. ....

**8941** *RESOLUCION de 9 de mayo de 1985, de la Subsecretaria, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo en grado de apelación interpuesto por el Abogado del Estado.*

Excmos. Sres.: De Orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada en fecha 17 de octubre de 1984 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 62.024/1983, promovido en grado de apelación por el Abogado del Estado, en representación de la Administración Pública, contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 6 de noviembre de 1981, sobre indemnización con motivo de la descolonización del Sahara, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado, contra la sentencia dictada el 6 de noviembre de 1981, por la Sala de este orden jurisdiccional, Sección Segunda, de la Audiencia Nacional, recaída en el recurso número 21.333, sobre indemnización por la descolonización del Sahara, sentencia aquélla que debe ser confirmada; todo ello sin hacer imposición de costas.»

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 9 de mayo de 1985.—El Subsecretario, Francisco Javier Die Lamana.

Excmos. Sres. ....

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**8942** *REAL DECRETO 679/1985 de 19 de abril, por el que se concede a la reversion al Ayuntamiento de Santander de un inmueble sito en su término municipal.*

El Ayuntamiento de Santander ha solicitado la reversion de un inmueble urbano, de 37.529 metros cuadrados, sito en su término

municipal, por quedar en desuso al dejar de prestar el servicio de Estación Costera radiotelefónica y radiotelegráfica, fin para el que había sido donado, considerando la Compañía Telefónica Nacional de España que no le es necesario dicho inmueble.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 17 de abril de 1985,

### DISPONGO

Artículo 1.º Se acuerda la reversion al Ayuntamiento de Santander del siguiente inmueble:

«Finca urbana, de 37.529 metros cuadrados, según Registro, y 35.820 metros cuadrados, según planimetría; sita en término municipal de Santander, pueblo de Cueto, barrio denominado Sierra de Nesteos, que linda: Norte, Sociedad Tiro al Plato de Cabo Mayor, Ayuntamiento de Santander, rocas y mar Cantábrico; sur, herederos de Gabriel Crespo Calzada y camino; este, Estado español, Ayuntamiento de Santander y herederos de Gabriel Crespo Calzada, y oeste, camino y Antolín Pedrosa Barceña.»

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Santander, al tomo 1.032, libro 401, folio 179, finca 24.002, inscripción primera.

Art. 2.º Por el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de la reversion, siendo de cuenta del peticionario todos los gastos que se originen como consecuencia de la misma, debiendo hacer constar en la escritura pública que se otorgue la formal declaración de la Corporación a la que revierte el bien de que con la entrega y recepción de éste, en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentra, considera enteramente satisfechos sus derechos, sin que tenga nada que reclamar al Estado por ningún concepto derivado o relacionado con la donación, conservación y reversion de aquél.

Dado en Madrid a 19 de abril de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda  
MIGUEL BOYER SALVADOR

**8943** *ORDEN de 9 de febrero de 1985 por la que se autoriza a la firma «Cordeleria Baras, Sociedad Anónima» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de polipropileno e hilo continuo de poliamida y la exportación de cordeles, cuerdas y cordajes.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Cordeleria Baras, Sociedad Anónima» solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de polipropileno e hilo continuo de poliamida y la exportación de cordeles, cuerdas y cordajes,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Cordeleria Baras, Sociedad Anónima», con domicilio en carretera de Rubin, sin número, La Calzada Alta, Gijón, y número de identificación fiscal A-08-07817.

Segundo.—Las mercancías de importación serán:

1. Polipropileno en granza, color natural al 100 por 100, P. E. 39.02.21.

2. Hilo continuo de poliamida alta tenacidad, para usos técnicos, color banco, de 940 a 10.000 decitex, sin torsión o con menos de 90 torsiones por metro, P. E. 51.01.07:

2.1 De poliamida 6 al 100 por 100,

2.2 De poliamida 6.6 al 100 por 100.

Tercero.—Los productos de exportación serán:

1. Cordeles cuerdas y cordajes trenzados o sin trenzar:

1.1 De polipropileno, P. E. 59.04.17.

1.2 De poliamida 6, PP. EE. 59.04.13 y 59.04.15.

1.3 De poliamida 6.6, PP. EE. 59.04.13 y 59.04.15.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de cada uno de los productos más abajo indicados que se exporten, descontando el peso de cualquier otra materia prima que pudiera estar contenida en ellos, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las cantidades de mercancía que respectivamente se detallan: